



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 15 JUL. 2022

OFICIO N° 425-2022-MINEM/DM

Señora

Norma Yarrow Lumbreras

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 523/2021-CR

Referencia: Oficio N° 451-2021-2022/CDRGLMGE-CR
Registro N° 3224891



De mi consideración:


Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el cual solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 523/2021-CR, que propone crear la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural.

Al respecto, remito el Informe N° 604-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




.....
ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República Perú"

INFORME N° 604-2022-MINEM/OGAJ

A : Sra. Ana Magdelyn Castillo Aransaenz
Secretario General

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0523/2021-CR, que propone crear la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural.

Referencia : Oficio N° 451-2021-2022/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 3224891

Fecha : San Borja, 05 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 451-2021-2022/CDRGLMGE-CR la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, señora Norma Yarrow Lumbreras, solicita al señor Ministro de Energía y Minas la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 0523/2021-CR, que propone crear la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante Memorándum N° 1124-2021/MINEM-OGAJ, esta Oficina General solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) opinión técnica sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Memorándum N° 397-2022/MINEM-DGH, la DGH remitió a esta Oficina General, el Informe Técnico Legal N° 059-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, mediante la cual emite su opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

Competencia para la emisión de opinión

- 2.1 El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005 (en adelante, TUO de la LOH), establece que el MINEM es la entidad encargada de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República Perú"

adelante, ROF) establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.

- 2.3 En atención a ello, los literales a) y c) del artículo 80 del ROF, señala que la Dirección General de Hidrocarburos tiene como función y atribución, entre otras: a) la de participar en la formulación y evaluación de la política del sector energético en el ámbito de su competencia; y c) la de formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.
- 2.4 En ese marco normativo, el literal a) del artículo 83 del ROF señala que corresponde a la Dirección Normativa de Hidrocarburos, entre otras, la función y atribución de elaborar proyectos de normas, así como analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del Subsector Hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades.
- 2.5 Finalmente y en cuanto a la participación de esta Oficina General, debemos precisar que el literal c) del artículo 49 del ROF, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función y atribución, entre otras, asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomiende.



Sobre el Proyecto de Ley

- 2.6 El Proyecto de Ley señala en su artículo 1 lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, como organismo público adscrito al despacho ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, encargado de la supervisión y ejecución de acciones descentralizadas dirigidas a la masificación del uso domiciliario del gas natural en el territorio nacional, en concordancia con el Plan Energético Nacional vigente y las herramientas de política nacional sobre la materia."



- 2.7 En este contexto, cabe precisar que en atención a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 (en adelante, LOPE), los Organismos Técnicos Especializados, son un tipo de Organismo Público Especializado, y su creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República Perú"

- 2.8 En ese mismo sentido, el artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 2.9 En ese marco normativo se advierte que, para la creación de una nueva entidad pública del Poder Ejecutivo, la iniciativa debe surgir de dicho poder del Estado y además debe cumplir, entre otros dispositivos, con lo establecido en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, situación que no se ha presentado en este caso.
- 2.10 El Proyecto de Ley señala en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2.- Funciones de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural La Autoridad Nacional de Masificación de Gas Natural tiene como funciones:

- a) *Actuar de manera coordinada con los diferentes sectores de gobierno nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, gobiernos regionales y locales, para la implementación de las medidas dirigidas a la masificación del gas.*
- b) *Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Masificación del Gas Natural, el cual es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.*
- c) *Formular la planificación de las políticas nacionales relacionadas a la masificación del gas natural para uso doméstico en el territorio nacional, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.*
- d) *Gestionar los esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de los sistemas descentralizados en la distribución de gas natural para consumo doméstico en el país.*
- e) *Emitir opinión previa vinculante sobre las normas técnicas relacionadas al desarrollo e implementación del servicio de gas natural para uso domiciliario en el territorio nacional.*
- f) *Ampliar y consolidar el uso del gas natural en el territorio nacional.*
- g) *Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas a la disposición de gas natural.*
- h) *Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información relacionados al recurso de gas natural y su masificación.*
- i) *Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.*





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República Perú"

j) *Implementar mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de la entidad."*

2.11 Las funciones de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural previstas en el presente Proyecto de Ley, se superponen con las funciones y competencias del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), las cuales se encuentran detalladas en la Ley N° 30705.

2.12 Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 22 de la LOPE establece que son los Ministerios los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

2.13 Con relación a ello, el artículo V del Título Preliminar de la LOPE, referido al Principio de Organización e Integración, prevé que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

2.14 A mayor abundamiento, se debe señalar que el literal b) del artículo 6 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, señala que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.

2.15 Teniendo en cuenta dichos dispositivos, el literal c) de la Ley 27658 establece que en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Agrega, que toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

2.16 Por otro lado, debemos tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece lineamientos que permitan satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible; teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético, así como el desarrollo de la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como generación eléctrica eficiente.

2.17 Dentro de los objetivos descritos, se encuentra alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos, así como facilitar sistemas descentralizados en la distribución de gas natural en todos los sectores de consumo del país, ampliar y consolidar el uso del gas natural.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República Perú"

- 2.18 En ese orden de ideas, entre los objetivos estratégicos de la Política Energética Nacional 2010-2040, que favorecen al desarrollo del Sector en el contexto del presente análisis, se menciona lo siguiente: a) Contar con un abastecimiento energético competitivo; b) Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos; c) Acceso universal al suministro energético; d) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; e) Desarrollar la industria del Gas Natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente; y, f) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.
- 2.19 Por otro lado, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 2.20 El artículo 5 de dicha norma, establece que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares; ii) La compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética; iii) La compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales; iv) La compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia; y, v) la implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos.
- 2.21 Cabe indicar que, desde el 01 de febrero de 2020, el MINEM se encuentra ejerciendo las funciones de Administrador del FISE, al haber culminado el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado al Osinergmin a través de la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852.
- 2.22 En ese sentido, las funciones establecidas en el artículo 2 del Proyecto de Ley están referidas a materias contenidas en la Ley del FISE, cuyo administrador es el Ministerio de Energía y Minas, lo que demuestra la presencia de superposición de funciones también en aspectos referidos a la administración del FISE.
- 2.23 Los artículos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley prevé la organización de Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, determinándose que su estructura básica está compuesta por un Consejo Directivo y una Gerencia General, detallándose la conformación, funciones y atribuciones del Consejo Directivo, así como de la Gerencia General.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República Perú"

- 2.24 Cabe indicar que, si bien estos dispositivos guardan relación con lo previsto en el artículo 33 de la LOPE, el cual dispone que los Organismos Técnicos Especializados están dirigidos por un Consejo Directivo, se observa que dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Directivo se ha detallado el ejercicio de una función normativa, función que no se encuentra dentro de las funciones establecidas en el artículo 2 del Proyecto de Ley.
- 2.25 Por otro lado, el hecho de que la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural se dedique a la emisión de normas de carácter general y de alcance nacional referidas a la masificación del gas natural, también es una situación que implicaría una duplicidad de funciones con el MINEM u otras entidades del sector, como por ejemplo el Osinergmin, en tanto no se haya delimitado la actuación específica de la nueva entidad pública en este extremo.
- 2.26 El artículo 7 del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

"Artículo 7.- Relaciones intersectoriales de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural"

En el marco de la ejecución de la Política Energética, la Autoridad coordina con las entidades del Estado vinculadas a la masificación del gas, para la ejecución de sus funciones, en los siguientes términos.

Con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin): Coordina las fiscalizaciones respecto a los aspectos legales y técnicos de las actividades relacionadas al transporte distribución, y costo del gas de uso doméstico; a efectos de que dicho combustible se distribuya en forma descentralizada y accesible para las personas que no cuentan con ello.

Con el Ministerio de Energía y Minas: Coordina el Plan Nacional de Masificación de Gas Natural para uso doméstico, aprobado por dicho ministerio, a efectos de que se garantice la implementación de las conexiones de consumidores regulados y de sistemas o medios de distribución o transporte de gas natural para uso doméstico, de forma descentralizada y accesible para las personas que no cuenten con ello."

- 2.27 Si bien en el artículo en análisis se hace referencia a actividades de coordinación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, el Osinergmin tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera, siendo el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, siendo integrante del Sistema Supervisor de la Inversión en Energía compuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual y el Osinergmin. En tal sentido, resulta necesario delimitar los aspectos específicos de la coordinación de





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República Perú"

las fiscalizaciones a las que hace alusión el artículo 7 del Proyecto de Ley.

- 2.28 Por tales motivos, y conforme a lo concluido en el Informe Técnico Legal N° 059-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH considera que el Proyecto de Ley N° 0523/2021-CR, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, no resulta legalmente viable.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el presente informe, esta Oficina General considera que no resulta legalmente viable el Proyecto de Ley 523/2021-CR, que propone crear la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Elaborado por:

José Luis Solís Salazar
Especialista Legal II Energético

Aprobado por

.....
Jesús Adolfo Quispichuco Talco
Jefe
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 059-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : Denis Joel Tapia Rodríguez
Director General de Hidrocarburos (e)

De : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0523/2021-CR, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural

Referencia : a) Oficio N° 0451-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Expediente N° 3224891)
b) Memorando N° 01124-2021/MINEM-OGAJ

Fecha : San Borja, 20 de abril de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a este Ministerio la emisión de una opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0523/2021-CR, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0451-2021-2022/CDRGLMGE-CR la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a este Ministerio, solicita a este Ministerio la emisión de una opinión técnico legal con relación al Proyecto de Ley N° 0523/2021-CR, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural (en adelante, Proyecto de Ley)
- 1.2 Mediante el Memorando N° 01124-2021/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a esta Dirección General remitir un informe sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias (en adelante, LOPE).
- 2.3. Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.6. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.7. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias.
- 2.8. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

3.1. Respecto a las competencias del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Hidrocarburos:

- 3.1.1. El artículo 2 del TUO de la LOH, señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.1.2. De otro lado, de conformidad con la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos. El artículo 5 de dicha norma señala como competencia exclusivas del MINEM, las siguientes: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- 3.1.3. En adición a ello, el artículo 7 de la Ley N° 30705, en concordancia con el artículo 6 del ROF del MINEM, señala que el MINEM ejerce las siguientes funciones rectoras: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.1.4. Asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley N° 30705, establece entre otras funciones específicas del MINEM, el otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia.
- 3.1.5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del ROF del MINEM, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda.
- 3.1.6. En línea con lo anterior, el artículo 80 del ROF del MINEM, contempla que la DGH tiene dentro de sus funciones y atribuciones, entre otras, las siguientes: i) Promover las inversiones en el subsector hidrocarburos; ii) Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y autorizaciones para desarrollar Actividades de Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; iii) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las consideraciones establecidas en los Contratos de Concesión y Convenios en materia de Hidrocarburos.
- 3.1.7. Al respecto, el artículo 83 del ROF del MINEM, establece que la Dirección Normativa de Hidrocarburos tiene, entre otras funciones, analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del Subsector Hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades. Asimismo, el artículo 87-A, de la citada norma señala que la Dirección de Gestión del Gas Natural es la encargada del proceso de promoción de las inversiones y del uso del gas natural a nivel nacional, así como de analizar e informar acerca de las solicitudes referidas a los procesos de concesiones, autorizaciones y servidumbres al respecto.

3.2 Respecto al contenido del Proyecto de Ley:

Sobre el particular, de la revisión del Proyecto de Ley se desprende que el mismo contiene siete artículos y un Disposición Complementaria Final, los cuales son analizados a continuación:

- 3.2.1. El Proyecto de Ley en sus artículos 1 y 2, contempla lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, como organismo público adscrito al despacho ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, encargado de la supervisión y ejecución de acciones descentralizadas dirigidas a la masificación del uso domiciliario del gas natural en el territorio nacional, en concordancia



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con el Plan Energético Nacional vigente y las herramientas de política nacional sobre la materia."

Artículo 2.- Funciones de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural

La Autoridad Nacional de Masificación de Gas Natural tiene como funciones:

- a) Actuar de manera coordinada con los diferentes sectores de gobierno nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, gobiernos regionales y locales, para la implementación de las medidas dirigidas a la masificación del gas.*
- b) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Masificación del Gas Natural, el cual es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.*
- c) Formular la planificación de las políticas nacionales relacionadas a la masificación del gas natural para uso doméstico en el territorio nacional, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.*
- d) Gestionar los esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de los sistemas descentralizados en la distribución de gas natural para consumo doméstico en el país.*
- e) Emitir opinión previa vinculante sobre las normas técnicas relacionadas al desarrollo e implementación del servicio de gas natural para uso domiciliario en el territorio nacional.*
- f) Ampliar y consolidar el uso del gas natural en el territorio nacional.*
- g) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas a la disposición de gas natural.*
- h) Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información relacionados al recurso de gas natural y su masificación.*
- i) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.*
- j) Implementar mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de la entidad.*

3.2.2. Al respecto, a través del artículo 1 del Proyecto de Ley, se contempla la creación de una nueva entidad pública denominada Autoridad Nacional de Masificación de Gas Natural, como un organismo público con autonomía, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de la supervisión y ejecución de acciones descentralizadas dirigidas a la masificación del uso domiciliario del gas natural en el país.

3.2.3. Así también, en el numeral 1.1 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se detalla que se propone la creación de la mencionada entidad a efectos de que exista una entidad estatal que se encargue de garantizar el acceso gradual y universal de todas las familias peruanas al gas natural, con el objeto de que dicho proceso se ejecute desde un enfoque de rentabilidad social, encaminado a mejorar la alimentación de la población, abaratar los costos de la comida diaria y renovar la matriz energética.

3.2.4. Por su parte, de la revisión de lo previsto en el numeral 1.5. de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se desprende que la entidad en mención tendría la calidad de un organismo técnico especializado, en el marco de lo previsto en el artículo 33 de la LOPE.

3.2.5. En este contexto, cabe precisar en atención a lo previsto en los artículos 28 y 31 de la LOPE, los Organismos Técnicos Especializados, son un tipo de Organismo Público Especializado, y su creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Al respecto, es necesario anotar que para la creación de Organismos Públicos, deben cumplirse los requisitos establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado así como la aprobación del plan inicial de actuación del organismo por el ministerio de su Sector, conforme a lo indicado en el artículo 29 de la norma en mención.

- 3.2.6. En este contexto, respecto a los Organismos Técnicos Especializados el artículo 33 de la LOPE establece que éstos se crean por excepción cuando existe necesidad de lo siguiente:
- Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
 - Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.
- 3.2.7. En este marco también, el artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 3.2.8. Por lo expuesto, el marco legal vigente establece que para la creación de una nueva entidad pública del Poder Ejecutivo la iniciativa debe surgir de este poder del Estado y se debe cumplir, entre otros, lo establecido en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658.
- 3.2.9. De otro lado, con relación a las funciones de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, de la revisión de las mismas se observa que estas se superponen con las funciones y competencias del MINEM, las cuales se encuentran detalladas en la Ley N° 30705. Al respecto, el artículo V del título preliminar de la LOPE, referido al Principio de organización e integración, prevé que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones. Además, el artículo 22 de la LOPE establece que son los Ministerios los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.2.10. En este contexto, se debe señalar que el artículo 6 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, establece lo siguiente respecto a los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública:

"Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública"

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- a. *Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.*
- b. *Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.*
- c. *En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.*

Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición."

Por lo expuesto, la normativa que rige la creación de entidades públicas contempla expresamente que debe evitarse la duplicidad de funciones.

3.2.11. Conforme a lo señalado, se debe anotar que el artículo 5 de la Ley N° 30705 prevé que el MINEM tiene las siguientes competencias exclusivas:

- Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

3.2.12. De igual manera, el artículo 7 de la citada norma, señala que el MINEM ejerce las siguientes funciones rectoras:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

También, se debe agregar que las competencias compartidas y funciones específicas de competencias compartidas que posee el MINEM, están relacionadas al proceso de descentralización y a las actividades materia únicamente de los gobiernos regionales, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 30705.

3.2.13. Por otro lado, como se ha mencionado anteriormente, el TUO de la LOH prevé que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes. En tal sentido, de la revisión del Proyecto



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de Ley, se observa duplicidad de competencias y funciones respecto de las actividades a cargo del MINEM, conforme a lo detallado a continuación:

Competencias y funciones (rectoras y específicas) del MINEM	Funciones de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural
En materia de política sectorial y coordinación interinstitucional	
<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. • Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno. • Efectuar las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales que correspondan, a fin de cumplir con los objetivos establecidos para la entidad, así como ejercer las funciones y competencias asignadas. • Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas. • Promover la inversión sostenible y las actividades del sector. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Masificación del Gas Natural, el cual es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. • Formular la planificación de las políticas nacionales relacionadas a la masificación del gas natural para uso doméstico en el territorio nacional, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. • Actuar de manera coordinada con los diferentes sectores de gobierno nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, gobiernos regionales y locales, para la implementación de las medidas dirigidas a la masificación del gas. • Gestionar los esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de los sistemas descentralizados en la distribución de gas natural para consumo doméstico en el país. • Ampliar y consolidar el uso del gas natural en el territorio nacional.
En materia técnica y normativa	
<ul style="list-style-type: none"> • Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión. • Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia. • Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país. • Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir opinión previa vinculante sobre las normas técnicas relacionadas al desarrollo e implementación del servicio de gas natural para uso domiciliario en el territorio nacional. • Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas a la disposición de gas natural. • Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información relacionados al recurso de gas natural y su masificación.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.2.14. En este punto, se considera necesario desarrollar algunos aspectos vinculados a las políticas sectoriales lideradas por el MINEM. Como se ha indicado, el MINEM es el organismo rector del Sector Energía y Minas y tiene como finalidad formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades minero – energéticas, entendiéndose el desarrollo sostenible como la capacidad de satisfacer necesidades del presente sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medioambiente y el bienestar social.
- 3.2.15. Es así que mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece lineamientos que permitan satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible; teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético, así como el desarrollo de la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como generación eléctrica eficiente.
- 3.2.16. En ese contexto, es preciso indicar que dentro de los objetivos descritos, se encuentra alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos, así como facilitar sistemas descentralizados en la distribución de gas natural en todos los sectores de consumo del país, ampliar y consolidar el uso del gas natural. En ese orden de ideas, entre los objetivos estratégicos de la Política Energética Nacional 2010-2040, que favorecen al desarrollo del Sector en el contexto del presente análisis, se menciona lo siguiente:
- Contar con un abastecimiento energético competitivo.
 - Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos.
 - Acceso universal al suministro energético.
 - Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía.
 - Desarrollar la industria del Gas Natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.
 - Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.
- 3.2.17. Asimismo, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. El artículo 5 de dicha norma, establece que el FISE tiene como fines:
- La masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares.
 - La compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética.
 - La compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- La compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.
- La implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos.

De igual modo, el artículo 6 de la Ley N° 29852 dispone que el mencionado fondo tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere su ley de creación.

- 3.2.18. El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29852, señala que para los fines de masificación del uso del gas natural, el Plan de Acceso Universal aprobado por el MINEM definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la Política Energética Nacional. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2. del artículo 8 de la Ley N° 29852, los proyectos a ser incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía deben ser priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones, aprobado por el MINEM.
- 3.2.19. A través del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento del FISE, el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. Asimismo, el MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera. Al respecto, cabe resaltar que los beneficiarios de los proyectos o programas a ejecutarse con recursos del FISE, se caracterizan por pertenecer a los sectores con necesidades energéticas insatisfechas.
- 3.2.20. Las normas antes mencionadas establecen que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía y que los proyectos incluidos en dicho plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.
- 3.2.21. Al respecto, mediante la Resolución N° 203-2013-MEM-DM, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el cual tiene como Objetivo General promover desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022.
- 3.2.22. Conforme a lo expuesto, el FISE es un medio para la implementación del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, por lo que es de suma importancia la continuación y crecimiento de los programas que utilizan recursos de dicho fondo, toda vez que el acceso a la energía es considerada una condición mínima para el desarrollo de las comunidades, su disponibilidad está asociada al mejoramiento de condiciones de educación, salud,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

seguridad y actividades productivas, considerándose el acceso universal a la energía es considerado como uno de los pilares para la lucha contra la pobreza.

- 3.2.23. Además, el FISE y el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 se encuentran enmarcados dentro de la política internacional, al tener vinculación con el objetivo 07 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, planteados por la Organización de Naciones Unidas (ONU); el cual indica que se debe "Garantizar el acceso universal a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos".
- 3.2.24. Por su parte, corresponde indicar que, desde el 01 de febrero de 2020, el MINEM se encuentra ejerciendo las funciones de Administrador del FISE, al haber culminado el 31 de enero de 2020 el encargo realizado al Osinergmin a través de la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852.
- 3.2.25. Asimismo, es preciso señalar que al 12 de abril del 2022, se cuenta con un registro de 932,384 instalaciones residenciales de gas natural, 2,202 instalaciones a comercios (incluye instituciones sociales), realizadas en los departamentos de Lima y Callao, Ica, La Libertad y Ancash de los cuales el 53% pertenecen a viviendas de nivel medio bajo según la calificación del INEI, 31% a viviendas de nivel medio y el 16% al nivel bajo. De otro lado, se han realizado 21,018 conversiones de vehículos para su uso con gas natural vehicular (GNV).
- 3.2.26. De otro lado, el Proyecto de Ley en sus artículos 3, 4, 5 y 6 prevé la organización de Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, determinándose que su estructura básica está compuesta por un Consejo Directivo y una Gerencia General, detallándose la conformación, funciones y atribuciones del Consejo Directivo, así como de la Gerencia General. En este punto, se debe señalar que la conformación propuesta guarda relación con lo previsto en el artículo 33 de la LOPE, el cual dispone que los Organismos Técnicos Especializados están dirigidos por un Consejo Directivo.
- 3.2.27. Sin perjuicio de ello, se observa que dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Directivo se ha detallado el ejercicio de una función normativa, sin que esta función se encuentre dentro de las establecidas en el artículo 2 del Proyecto de Ley, tal como se señala a continuación:

"Artículo 5.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Expedir normas a través de resoluciones y directivas de carácter general y/o de alcance nacional.*
- b) Aprobar normas de desarrollo relacionadas a la masificación del uso del gas natural para uso doméstico.*
- c) Las demás que se señalen en el reglamento y otras normas de desarrollo del sistema."*

- 3.2.28. En tal sentido, es posible colegir que se pretende que la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural se dedique a la emisión de normas de carácter general y alcance nacional con relación a la masificación del gas natural, situación que implicaría también una duplicidad de funciones con el MINEM u otras entidades del sector, como



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por ejemplo el Osinergmin, en tanto no se ha delimitado la actuación específica de la nueva entidad pública en este extremo.

3.2.29. Por su parte, el artículo 7 del Proyecto de Ley establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Relaciones intersectoriales de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural"

En el marco de la ejecución de la Política Energética, la Autoridad coordina con las entidades del Estado vinculadas a la masificación del gas, para la ejecución de sus funciones, en los siguientes términos.

- **Con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin):** *Coordina las fiscalizaciones respecto a los aspectos legales y técnicos de las actividades relacionadas al transporte distribución, y costo del gas de uso doméstico; a efectos de que dicho combustible se distribuya en forma descentralizada y accesible para las personas que no cuentan con ello.*
- **Con el Ministerio de Energía y Minas:** *Coordina el Plan Nacional de Masificación de Gas Natural para uso doméstico, aprobado por dicho ministerio, a efectos de que se garantice la implementación de las conexiones de consumidores regulados y de sistemas o medios de distribución o transporte de gas natural para uso doméstico, de forma descentralizada y accesible para las personas que no cuenten con ello.*

La Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural constituye comisiones o grupos de trabajo intersectoriales con el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y PERUPETRO S.A. a efectos de identificar y analizar las propuestas de acciones descentralizadas dirigidas a la masificación del uso domiciliario del gas natural."

3.2.30. Al respecto, cabe señalar que si bien en el artículo en análisis se hace referencia a actividades de coordinación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, el Osinergmin tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera, siendo el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, siendo integrante del Sistema Supervisor de la Inversión en Energía compuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual y el Osinergmin. En tal sentido, resulta necesario delimitar los aspectos específicos de la coordinación de las fiscalizaciones a las que hace alusión el artículo 7 del Proyecto de Ley.

3.2.31. Asimismo, con relación a las actividades de fiscalización a cargo del Osinergmin, corresponde anotar que dicha entidad realiza estas acciones en el marco de lo previsto en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 36.- Definición de la Función Fiscalizadora y Sancionadora"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La función fiscalizadora y sancionadora permite a OSINERG imponer sanciones a las ENTIDADES que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas dictadas por OSINERG.

Los procedimientos establecidos por OSINERG deberán regirse por los principios establecidos en la normatividad sobre Procedimientos Administrativos, y respetarán el derecho de las ENTIDADES de presentar sus descargos antes de la imposición de una sanción.

Las sanciones previstas en los Contratos de Concesión suscritos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM tienen el carácter de penalidades contractuales por lo que su imposición por parte de OSINERG se deberá entender realizada en nombre y representación del órgano concedente. Las penalidades contractuales serán cuestionadas a través del mecanismo de solución de controversias previsto por el respectivo Contrato de Concesión.

El OSINERG informará de las infracciones cometidas por parte de las empresas de otros sectores ajenos al SECTOR ENERGÍA, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, a la autoridad competente y, adicionalmente en caso de riesgo grave, lo comunicará también al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones."

- 3.2.32. Por lo expuesto, se desprende que la función fiscalizadora del Osinergmin está vinculada al cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y derivadas de los contratos de concesión de manera general, más no circunscritas específicamente al acceso descentralizado al servicio de distribución de gas natural.
- 3.2.33. En el extremo concerniente a la conformación de comisiones o grupos de trabajo intersectoriales, corresponde señalar la creación de los mismos ya se encuentra regulada tanto en la LOPE como en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, precisándose que las comisiones multisectoriales se crean por Decreto Supremo o Resolución Suprema, en atención a su naturaleza. Así también, se prevé que la creación de grupos de trabajo se efectúa a través Resolución Ministerial del ministerio del cual depende. Por tanto, la conformación de dichos grupos de trabajo ya se encuentra regulada por las normas de carácter general, aplicables a todo el Poder Ejecutivo.
- 3.2.34. En este punto, se debe tener en consideración también que el artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que la coordinación es inherente a las entidades públicas y no requiere necesariamente la conformación de comisiones.
- 3.3. Conforme a lo expuesto, corresponde a esta Dirección General emitir opinión desfavorable a lo previsto en el Proyecto de Ley.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

IV. CONCLUSIÓN:

Mediante el presente informe se emite opinión desfavorable con relación al Proyecto de Ley N° 0523/2021-CR, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a efectos de atender lo indicado en el Memorando N° 01124-2021/MINEM-OGAJ.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DEL SOLAR URTECHO
Maria Estefania Olga FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/20 10:25:27-0500

Maria Estefanía del Solar Urtecho
Especialista Legal III

Firmado digitalmente por LLANOS FLORES Nicolas Enrique
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/20 10:26:42-0500

Nicolas Llanos Flores
Especialista III en Gestión de
Gas Natural

Firmado digitalmente por OLAZABAL SANCHEZ
Cesar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/20 11:34:43-0500

Abog. César Olazábal Sánchez
Especialista Legal

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/20 11:32:54-0500

Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/20 12:42:12-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Visto el Informe Técnico Legal N° 059-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de atender lo requerido.

Firmado digitalmente por TAPIA RODRIGUEZ Denis Joel
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/20 17:02:14-0500

Denis Joel Tapia Rodriguez
Director General de Hidrocarburos (e)

